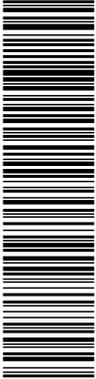


DOCUMENTO PAT_Anejos: 03-BORRADOR_PROYECTO ORD_CONV _PINTO-no sexista-versión-1.0	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZNDBI-NVFKE-8XK6Q Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022 a las 13:59:40 Página 1 de 19	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

ORDENANZA PARA EL FOMENTO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LAS VÍAS, INSTALACIONES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE PINTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en Pinto.

La Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla y que, al igual que en cualquier otro punto de la geografía de España, se están produciendo últimamente en nuestra localidad.

La presente, dentro del marco normativo vigente y cuyo exponente máximo es la Constitución de 1978, viene a dar una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones y circunstancias, sin cercenar el reconocimiento del derecho de la ciudadanía a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; estableciendo como contrapunto la necesidad de que se asuman en general determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

Para poder lograrlo no es suficiente con el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la autoridad municipal, necesaria en ocasiones, sino que por parte del Ayuntamiento han de llevarse a cabo acciones que fomenten entre otros los valores de convivencia y civismo, debiendo ser el propio Ayuntamiento el primero en dar debido cumplimiento a los preceptos de la Ordenanza.

Desde un punto de vista material, la presente Ordenanza, dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Pinto viene a desplegar sus efectos con el fin último de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público.

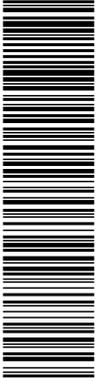
A pesar de ello, el incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos. Precisamente, con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a la ciudadanía, pretende dar respuesta a las demandas vecinales que solicitan el establecimiento de normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Lo fundamental para el Ayuntamiento de Pinto a la hora de aprobar la presente Ordenanza es, no un afán por controlar y regular la vida del conjunto de la vecindad pinteña, sino el clarificar, renovar o establecer ex novo algunas normas de convivencia y ayudar a resolver conflictos privados; en definitiva contribuir a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía pinteña.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2404912_ZNDBI-NVFKE-8XK6Q_DE21B2E9569CAD32F0C7A403E9F6A90929FC62A1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>

DOCUMENTO PAT_Anejos: 03-BORRADOR_PROYECTO ORD_CONV _PINTO-no sexista-versión-1.0	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZNDBI-NVFKE-8XK6Q Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022 a las 13:59:40 Página 2 de 19	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 1: Objeto.

Es objeto de la Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el territorio que comprende el término municipal de Pinto.

Artículo 3: Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 4: Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

Artículo 5: Derechos y obligaciones ciudadanas.

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

2. En el término municipal, la ciudadanía está obligada:

- a. A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.
- b. A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.
- c. A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza y cualesquiera otros Reglamentos que existan al respecto.

3. El Ayuntamiento dará información a la ciudadanía de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a las personas afectadas la interposición de denuncias contra las personas responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

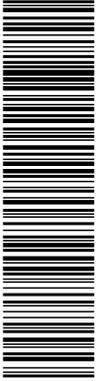
CAPÍTULO II: LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 6: Actividades, instalaciones y tramitación de licencias.

1. Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 | NIF P28113001

DOCUMENTO PAT_Anejos: 03-BORRADOR_PROYECTO ORD_CONV _PINTO-no sexista-versión-1.0	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZNDBI-NVFKE-8XK6Q Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022 a las 13:59:40 Página 3 de 19	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial de Pinto, precisarán, sin perjuicio de otras exigibles, autorización o licencia municipal, conforme a la normativa vigente.

2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

TÍTULO II
NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE CUIDADO DE LA VÍA,
INSTALACIONES Y ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I: LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 7: Objeto.

El presente regula el uso común y el privativo de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término de Pinto.

La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de personas y a los vehículos de uso y/o servicio público.

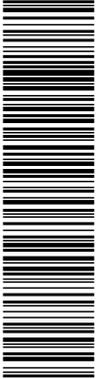
Artículo 8: Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.

Se prohíben las siguientes actividades:

- a) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras.
- b) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.
- c) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.
- d) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.
- e) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas, por la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas, por la noche.
- f) Acceder, bañarse o realizar cualquier otra actividad lúdica, deportiva o similares en las fuentes públicas así como en los lagos y estanques de los parques
- g) Arrojar cualquier objeto o producto a las fuentes, lagos y estanques de los parques.
- h) Partir leña; encender fuego; arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- i) Exender o servir cualquier tipo de bebidas para ser consumidas en la vía pública (con vasos no retornables, envases abiertos, etc.), a excepción de los momentos y lugares autorizados.
- j) Jugar a juegos de pelota en todos aquellos lugares donde exista prohibición expresa mediante carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.
- k) Circular en bicicleta fuera de la calzada o de los carriles-bici; o con patines o útiles similares, fuera de los lugares expresamente autorizados y, en general, cualquier juego, deporte o actividad, cuando resulte molesto o peligroso para los transeúntes.
- l) Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios e instalaciones públicas.
- m) Acceder a los edificios e instalaciones públicas fuera de su horario de utilización

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

DOCUMENTO PAT_Anejos: 03-BORRADOR_PROYECTO ORD_CONV _PINTO-no sexista-versión-1.0	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: ZNDBI-NVFKE-8XK6Q Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022 a las 13:59:40 Página 4 de 19	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2404912_ZNDBI-NVFKE-8XK6Q-DE21B2E569CAD32F0C7A403EF6A949029FC62A1) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/verificaDocumentos.do



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

- o apertura.
- n) Miccionar o realizar necesidades fisiológicas.
- o) Tirar petardos, cohetes, artificios pirotécnicos, bengalas, etc., sin autorización.
- p) Causar molestias a terceros mediante la realización de barbacoas en patios de luces comunitarios y en las terrazas de pisos, tanto exteriores como interiores.
- q) El acceso a zonas restringidas o de acceso prohibido sin autorización.

CAPÍTULO II: MOBILIARIO URBANO, SEÑALIZACIÓN VIAL Y ZONAS DE RECREO

Artículo 9: Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 10: Normas de utilización.

1. Todas las personas están obligados a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afean o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 11: Prohibiciones expresas.

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

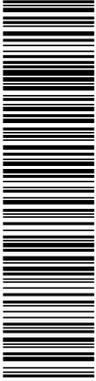
- a) realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
- b) Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.
- c) Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos.

Artículo 12: Utilización de parques, jardines y otras instalaciones.

1. Las personas menores de 14 años de edad podrán circular por los paseos de los parques y jardines, en bicicleta o con patines, sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias al resto de personal de la zona. El resto de las personas usuarias dispondrán de los carriles bicis para la utilización de este

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAT_Anejos: 03-BORRADOR_PROYECTO ORD_CONV _PINTO-no sexista-versión-1.0		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: ZNDBI-NVFKE-8XK6Q Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022 a las 13:59:40 Página 5 de 19		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2404912_ZNDBI-NVFKE-8XK6Q_DE21B2E969CAD32F0C7A03E6F6A90929FC62A1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/verificarDocumentos.do



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

tipo de vehículos.

2. Las instalaciones deportivas o de recreo únicamente se podrán utilizar en las horas en que esté permitido su uso. Su utilización y disfrute será de carácter público y gratuito, excepto para aquellas instalaciones que el Ayuntamiento dedique a un fin especial, mediante las condiciones pertinentes y tengan establecido un precio de utilización por las ordenanzas municipales.

CAPÍTULO III: ORNATO PÚBLICO

Artículo 13: Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 14: Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad.

Se prohíben las siguientes actividades:

- a) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.
- b) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.
- c) Esparcir, tirar y o colocar en los parabrisas de los vehículos toda clase de octavillas, folletos, flyers o cualquier otro soporte publicitario en la vía pública.
- d) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin poseer la correspondiente autorización municipal.
- e) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES

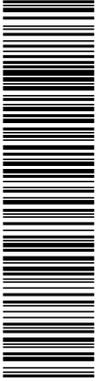
Artículo 15: Infracciones.

1) Constituyen infracciones leves:

- a) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.
- b) Regar tiestos o macetas provocando molestias a los vecinos.
- c) Jugar a la pelota o al balón en los lugares prohibidos.
- d) Circular en bicicleta fuera de la calzada o de los carriles-bici, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa de seguridad vial, o con patines fuera de los lugares expresamente autorizados.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 - NIF P28113001

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAT_Anejos: 03-BORRADOR_PROYECTO ORD_CONV_PINTO-no sexista-versión-1.0		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: ZNDBI-NVFKE-8XK6Q Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022 a las 13:59:40 Página 6 de 19		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2404912_ZNDBI-NVFKE-8XK6Q_DE21B2E969CAD32F0C7A03EF6A9092FC62A1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/verificarDocumentos.do



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

- e) Acceder a las fuentes públicas o en los lagos, lagunas o estanques de los parques, o bañarse en los mismos.
- f) Tender o exponer ropas, prendas de vestir o elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza.
- g) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo de pequeña entidad.
- h) Miccionar o realizar otras necesidades fisiológicas en la vía y espacios públicos.
- i) Tirar petardos, cohetes, artificios pirotécnicos, bengalas, etc., sin autorización.
- j) Causar molestias a terceros mediante la realización de barbacoas en patios de luces comunitarios y en las terrazas de pisos, tanto exteriores como interiores.

2) Constituyen infracciones graves:

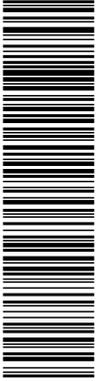
- a) Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.
- b) Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.
- c) Partir leña; encender fuego; arrojar aguas sucias y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- d) Ejercer oficios o trabajos, cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos o lavarlos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afeor o ensuciar.
- e) Exender o servir cualquier tipo de bebida para ser consumidas en la vía pública, a excepción de los lugares y momentos autorizados.
- f) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones; así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado.
- g) Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes, estanques, lagos o lagunas.
- h) Llevar animales sueltos o sin bozal, cuando exista esa obligación según lo establecido por esta Ordenanza.
- i) Dañar el mobiliario urbano, así como la utilización de éste con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por el Ayuntamiento de las bocas de riego; la utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- j) Pintar, escribir o ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad descritos anteriormente, así como esparcir o tirar octavillas o similares; pegar carteles fuera de los lugares autorizados, salvo las excepciones recogidas en la Ordenanza y hacer pintadas sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- k) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.
- l) La colocación en parabrisas de vehículos de octavillas, hojas sueltas, flyers o cualquier otro soporte publicitario.
- m) Tirar petardos, cohetes, artificios pirotécnicos, bengalas, etc., hacia las personas.
- n) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

- a) Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAT_Anejos: 03-BORRADOR_PROYECTO ORD_CONV _PINTO-no sexista-versión-1.0		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: ZNDBI-NVFKE-8XK6Q Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022 a las 13:59:40 Página 7 de 19		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2404912_ZNDBI-NVFKE-8XK6Q_DE21B2E969CAD32F0C7A403E9F6A90929FC62A1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo V, Sección 2ª de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de Marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- g) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.
- h) Dañar de cualquier forma a los animales, o dañar gravemente las plantas, el arbolado o el mobiliario urbano.
- i) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.
- j) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TITULO III
NORMAS SOBRE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 16: Objeto y normas generales.

1. El presente Título tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios urbanos y la recogida de los residuos.
2. Se consideran como residuos urbanos o municipales los definidos en la normativa vigente.
3. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizará por los Servicios Municipales con la frecuencia necesaria y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

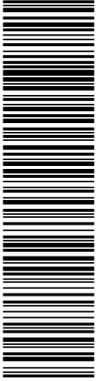
CAPÍTULO I: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS URBANOS

Artículo 17: Personas obligadas a la limpieza.

1. Corresponderá a las personas titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.
2. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, etc.
3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P2811300I

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAT_Anejos: 03-BORRADOR_PROYECTO ORD_CONV _PINTO-no sexista-versión-1.0		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: ZNDBI-NVFKE-8XK6Q Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022 a las 13:59:40 Página 8 de 19		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2404912_ZNDBI-NVFKE-8XK6Q_DE21B2E969CAD32F0C7A030F6A940929FC62A1) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/verificarDocumentos.do>



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Artículo 18: Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.
2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, la limpieza se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

CAPITULO II: MEDIDAS A ADOPTAR POR DETERMINADAS ACTIVIDADES

Artículo 19: Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.
2. La misma obligación corresponde a las personas titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.
3. Las personas titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 20: Limpieza y cuidado de las edificaciones.

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 21: Limpieza de escaparates y otros elementos.

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas usuarias de la vía, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.
2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 22: Carteles y anuncios en las fachadas.

1. La propiedad o quienes detenten la titularidad de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.
2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles y anuncios que estén autorizados a través de la preceptiva licencia municipal.
3. El Ayuntamiento dispondrá de espacios reservados para su utilización como soportes publicitarios por las entidades políticas y sociales.

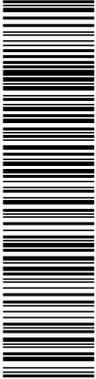
CAPÍTULO III: INFRACCIONES

Artículo 23: Infracciones.

- 1) **Constituyen infracciones leves:**
 - a) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para los propietarios de los edificios o locales.
 - b) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

DOCUMENTO PAT_Anejos: 03-BORRADOR_PROYECTO ORD_CONV _PINTO-no sexista-versión-1.0	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: ZNDBI-NVFKE-8XK6Q Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022 a las 13:59:40 Página 9 de 19	FIRMAS
	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2404912_ZNDBI-NVFKE-8XK6Q_DE21B2E569CAD32F0C7A03EFA940929FC62A1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/verificaDocumentos.do



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

- o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas y veladores, etc.
- c) No poner las debidas precauciones para evitar ensuciar la vía pública y no causar molestias a los/las transeúntes, al realizar la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales.
- d) No mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado, la propiedad o titularidad de los inmuebles.

2) Constituyen infracciones graves:

- a) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para la propiedad de los edificios o locales.
- b) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para las personas titulares de quioscos, puestos, terrazas y veladores, etc.
- c) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

- a) Colocar carteles y anuncios en las fachadas, o desde cualquier otro lugar de los edificios que resulte visible desde la vía pública, sin contar con la preceptiva licencia municipal.
- b) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TITULO IV
TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO I: RESIDUOS

Artículo 24: Recogida de residuos urbanos.

1. La recogida de residuos urbanos o municipales será efectuada por los servicios municipales, con la frecuencia y horario necesarios, dándose la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 25: Locales para el almacenamiento de residuos.

Toda nueva edificación, con más de una familia o destinada a usos no residenciales, dispondrá, en aplicación de la normativa vigente, de un local y contenedores adecuados con la capacidad y dimensiones apropiadas para el almacenamiento de los residuos.

Artículo 26: Residuos domiciliarios.

1. Se consideran residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, y aquellos asimilables, en aplicación de la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento dispondrá, distribuidos por determinadas zonas, contenedores específicos para recogida selectiva, facilitando la recuperación de los residuos.

Artículo 27: Depósito de los residuos.

1. Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán en los horarios establecidos, y en los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento a ese fin, con obligación expresa por parte de los vecinos y comerciantes, a

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

DOCUMENTO PAT_Anejos: 03-BORRADOR_PROYECTO ORD_CONV _PINTO-no sexista-versión-1.0	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: ZNDBI-NVFKE-8XK6Q Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022 a las 13:59:40 Página 10 de 19	FIRMAS
	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

plegar e introducir los embalajes y cajas de cartón en los contenedores apropiados.

2. En los supuestos de que su volumen lo haga necesario, los embalajes y cajas de cartón y otros envases deberán trasladarse por los interesados al Punto Limpio Municipal, o producirse la gestión directa por parte del productor a sus expensas.

3. La vecindad deberá hacer buen uso de los contenedores, depositando exclusivamente los residuos sólidos urbanos, con exclusión de líquidos, escombros, enseres, animales muertos, etc., y materiales en combustión.

4. Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plásticos, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible, antes de depositarlos.

5. A excepción de aquellos que son propios, ningún tipo de residuos podrá ser evacuado a través de la red de alcantarillado.

Artículo 28: Residuos comerciales e industriales.

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.

2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuántas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de las industrias estará obligada a gestionar sus residuos asimilables a urbanos, por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.

Artículo 29: Tierras y escombros.

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Las personas que produzcan y/o transporten los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.

3. El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por la vecindad pinteña, que deberán transportarlos hasta el Punto Limpio por sus propios medios. Este derecho no será aplicable a los residuos de obras realizadas por empresas o profesionales.

Artículo 30: Muebles, enseres y objetos inútiles.

1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

2. Incluso en dichos lugares y momentos, cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por las personas interesadas en el Punto Limpio, por sus medios y a su costa.

3. Fuera de los lugares y momentos autorizados, este tipo de objetos podrán ser depositados en el Punto Limpio por los interesados, por sus propios medios y a su costa.

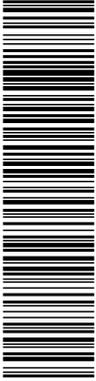
Artículo 31: Restos vegetales.

1. Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por personas particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser depositados en los lugares, recipientes y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos, y de forma análoga a estos.

2. Los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen, deberán comunicarse antes de su producción a los Servicios Municipales, que indicarán el

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAT_Anejos: 03-BORRADOR_PROYECTO ORD_CONV_PINTO-no sexista-versión-1.0		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: ZNDBI-NVFKE-8XK6Q Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022 a las 13:59:40 Página 11 de 19		NO REQUIERE FIRMAS



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

procedimiento de eliminación, pudiendo indicar su traslado por medios propios y a sus expensas al Punto Limpio o a Planta de Tratamiento.

3. Las personas generadoras de residuos vegetales, que lo sean de forma habitual y significativa, deberán disponer de contenedores adecuados, quedando obligados a depositarlos y a retirarlos de los lugares indicados por el Ayuntamiento.

Artículo 32: Animales muertos.

1. Se prohíbe terminantemente abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar, fuera de los lugares expresamente autorizados.

2. Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico, la propiedad deberá contactar con los servicios técnicos de la delegación municipal de Sanidad, que le darán, en cada caso, las indicaciones oportunas para que la recogida, transporte y eliminación del cadáver se produzca en las condiciones higiénicas adecuadas y según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 33: Excrementos de animales.

1. Las personas que acompañen a sus animales están obligadas a recoger los excrementos que depositen en cualquier lugar de las vías o lugares públicos y, de manera especial, en zonas de recreo infantil y en zonas de estancia o paso.

2. Cuando los excrementos de los animales queden depositados en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juego infantil, deberán ser recogidos por los propietarios, o personas que los conduzcan y depositados en un contenedor de basura, encerrados en una bolsa de plástico.

Artículo 34: Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.
2. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titularidad, se requerirá a ésta, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3. La vecindad de Pinto podrá ceder los vehículos cuya propiedad ya no les interese al Ayuntamiento, que en tales supuestos realizará directa y gratuitamente los trámites oportunos para su baja en la Jefatura Provincial de Tráfico, a excepción de aquellos que tuvieran cargas pendientes que legalmente lo impidan.

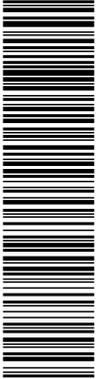
Artículo 35: Otros residuos.

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

2. En estos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

DOCUMENTO PAT_Anejos: 03-BORRADOR_PROYECTO ORD_CONV _PINTO-no sexista-versión-1.0	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZNDBI-NVFKE-8XK6Q Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022 a las 13:59:40 Página 12 de 19	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

y denunciar las infracciones que se observen.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES

Artículo 36: Infracciones.

- 1) **Constituyen infracciones leves:**
 - a) Depositar residuos domiciliarios y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos.
 - b) No barrer o limpiar las zonas de recogida de residuos, los titulares de mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc.
- 2) **Constituyen infracciones graves:**
 - a) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.
 - b) Depositar en los contenedores líquidos, escombros y/o enseres.
 - c) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.
 - d) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.
 - e) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no encerrarlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.
 - f) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.
- 3) **Constituyen infracciones muy graves:**
 - a) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.
 - b) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.
 - c) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no expresamente autorizados.
 - d) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.
 - e) Abandonar en la vía pública o en los contenedores los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen.
 - f) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.
 - g) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.
 - h) Cometer tres faltas graves en el plazo de seis meses.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

TÍTULO III MOLESTIAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES

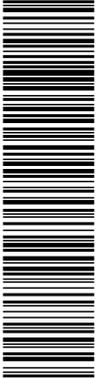
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37: Normativa de aplicación:

Los aspectos relativos a esta materia se regularán por lo establecido en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre

A efectos de lo regulado en esta Ordenanza, el día se divide en tres períodos:

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAT_Anejos: 03-BORRADOR_PROYECTO ORD_CONV _PINTO-no sexista-versión-1.0		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: ZNDBI-NVFKE-8XK6Q Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022 a las 13:59:40 Página 13 de 19		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2404912_ZNDBI-NVFKE-8XK6Q_DE21B2E569CAD32F0C7A403E6F6A940929FC62A1) generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/verificar/verificarDocumentos.do>



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

- a) **Periodo diurno** constituido por 12 horas continuas de duración, comprendido entre las 7.00 y hasta las 19.00 horas.
- b) **Periodo vespertino o de tarde**, comprendido entre las 19.00 y las 23.00 horas.
- c) **Periodo nocturno**, entre las 23.00 y las 7.00 horas.

Los intervalos horarios así definidos harán aplicable un valor de los índices de ruido determinado según las tablas correspondientes.

Las actividades comerciales y/o industriales sujetas a autorización administrativa, estarán sujetos a la reglamentación específica en materia de ruidos y vibraciones, siendo ésta el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

CAPITULO II.- CONTAMINACION ATMOSFERICA POR RUIDO

Artículo 38: Ruidos que se regulan:

1.- La producción de ruidos en la vía pública o en el interior de los edificios deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana, sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales.

2.- Los preceptos de este artículo se refieren a los ruidos producidos por:

- a) El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas, ya sea en la vía pública o dentro de la propia vivienda, en los locales públicos o vehículos de servicio público.
- b) Sonidos producidos por los animales domésticos
- c) Aparatos televisivos, receptores/reproductores de música y/o instrumentos musicales o acústicos.

3.- La intervención municipal impedirá que las perturbaciones por los ruidos especificados anteriormente excedan de los límites establecidos en la presente ordenanza o en la normativa municipal específica.

CAPÍTULO III: RUIDOS RELATIVOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 39: Prohibiciones expresas:

Se prohíbe, desde las 22:00 hasta las 08:00 horas, y entre las 15:00 y las 17:00 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso. En las demás horas también deberán ser retirados por la propiedad o por las personas encargadas, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

CAPITULO IV.- RUIDOS RELATIVOS A LA VOZ O ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 40: Prohibiciones expresas:

1.- En relación a los ruidos en el tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas, ya sea en la vía pública o dentro de la propia vivienda, en los locales públicos o vehículos de servicio público, queda prohibido:

- a) Cantar en tono excesivamente elevado o gritar a cualquier hora del día o de la noche y en especial desde las 23:00 horas hasta las 7:00 horas en la vía pública.
- b) Cantar o hablar en tono excesivamente elevado en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras y patios de los edificios, y en especial desde las

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

DOCUMENTO PAT_Anejos: 03-BORRADOR_PROYECTO ORD_CONV _PINTO-no sexista-versión-1.0	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: ZNDBI-NVFKE-8XK6Q Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022 a las 13:59:40 Página 14 de 19	FIRMAS
	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

23:00 hasta las 7:00 horas del día siguiente.

- c) Abrir y cerrar puertas y ventanas con estrépito, especialmente en el período comprendido en el apartado anterior.
- d) Cualquier otra clase de ruido evitable en el interior de las casas, en especial desde las 23:00 hasta las 7:00 horas, producido por obras en el domicilio, reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, movimiento de muebles, animales domésticos o por otras causas.
- e) Desde las 23:00 horas hasta las 7:00 horas, accionar cualquier tipo de aparato domésticos como lavadoras, abrillantadoras, aire acondicionado o similares cuando pueda causar ruido excesivo.

2.- Las prescripciones horarias anteriores será de aplicación al descanso estival desde las 15:00 horas a las 17:00 horas, en el periodo comprendido entre el 1 de junio al 15 de septiembre, exceptuando aquellas que se refieren a la realización de obras en el domicilio.

3.- En domingos y festivos, estos periodos se modifican quedando los límites aplicables entre las 9:00 y las 22:00 horas y las 22:00 y las 9:00. Asimismo quedarán modificados en el periodo estival entre el 1 de junio al 15 de septiembre, de 8:00 a 23:00 horas y de 23:00 a 8:00 horas.

4.- En los locales de trabajo se estará a lo dispuesto en cada caso al horario laboral autorizado a la empresa, así como a las medidas correctoras que sobre el ruido se hayan señalado o se señalen al amparo de las normas reguladoras de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas o de carácter medioambiental, así como lo dispuesto en el Plan General

5.- En los lugares de esparcimiento público o de recreo (bares, cafés, restaurantes, discotecas, salas de baile, cines, teatros, etc) se respetará en todo caso el horario de cierre establecido e, independientemente de ello, se adoptarán las medidas de insonorización precisas, quedando prohibidos los ruidos excesivos que trasciendan al exterior de los locales.

CAPÍTULO V: RUIDOS DE INSTRUMENTOS, TELEVISORES Y APARATOS MUSICALES

Artículo 41: Preceptos generales y prohibiciones.

1. Se establecen las siguientes premisas generales y prohibiciones:
 - a) Quienes utilicen receptores de radio, televisión, cadenas musicales y/o cualesquiera otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio deberán ajustar su volumen y utilización de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en la presente Ordenanza. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc.).
 - b) Los ensayos y reuniones musicales instrumentales o vocales, de baile y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el apartado anterior.
 - c) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos establecidos los niveles establecidos la presente Ordenanza.
 - d) La actuación callejera de artistas o en otros lugares o espacios públicos estará sometida al permiso previo municipal y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.
 - e) Se prohíbe la emisión mediante megafonía desde comercios o vehículos, de mensajes publicitarios o actividades análogas, sin autorización municipal. Excepcionalmente se podrán permitir este tipo de actividades en campañas

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

DOCUMENTO PAT_Anejos: 03-BORRADOR_PROYECTO ORD_CONV _PINTO-no sexista-versión-1.0	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: ZNDBI-NVFKE-8XK6Q Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022 a las 13:59:40 Página 15 de 19	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.
2. Cuadro de inmisión máxima de ruidos entre particulares en zonas residenciales:

TIPO DE ESTANCIA	ÍNDICES MÁXIMOS DE RUIDOS EN Db	
	DÍA	NOCHE
DORMITORIOS	35	30
RESTO VIVIENDA	40	35

3. Precisaré comunicación previa al Ayuntamiento, siempre que no se produzcan en el domicilio de personas físicas y cuando en los mismos se utilicen instrumentos o aparatos musicales, o cuando la concurrencia de numerosas personas pueda producir molestias por ruidos y/o vibraciones, la organización de fiestas, bailes u otras actividades similares, que se atenderán al horario establecido, y a las indicaciones pertinentes, en su caso.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES

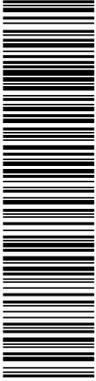
Artículo 42: Infracciones.

a) Constituyen infracciones leves:

- a) Provocar molestias a la vecindad, al accionar a alto volumen aparatos de radio y similares, o tocar instrumentos musicales, en la vía pública, en zonas de pública concurrencia, en vehículos de transporte público o desde vehículos particulares.
- b) Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, entre las 22:00 y las 08:00 horas, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.
- b) Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquiera otros instrumentos musicales o acústicos, a alto volumen, durante las horas nocturnas, o incluso en horas diurnas, cuando cualquier vecino o vecina formule esta solicitud, por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.
- c) Cantar en tono excesivamente elevado o gritar a cualquier hora del día o de la noche y en especial desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas en la vía pública.
- d) Cantar o hablar en tono excesivamente elevado en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras y patios de los edificios, y en especial desde las 22:00 hasta las 8:00 horas del día siguiente.
- e) Abrir y cerrar puertas y ventanas con estrépito, especialmente en el periodo comprendido en el apartado anterior.
- f) Cualquier otra clase de ruido evitable en el interior de las casas, en especial desde las 22:00 hasta las 8:00 horas, producido por obras en el domicilio, reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, movimiento de muebles, animales domésticos o por otras causas.
- g) Desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas, accionar cualquier tipo de aparato domésticos como lavadoras, abridoradoras, sistema de aire acondicionado, calefacción o similares cuando pueda causar ruido excesivo.
- h) Cualquiera de las infracciones contenidas en los apartados c), d), e), f) y g), cometidas en periodo estival en el horario establecido en el artículo 40.
- i) Cualquiera de las infracciones contenidas en los apartados c), d), e), f) y g), cometida en domingos o festivos en el horario establecido en el artículo 40.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAT_Anejos: 03-BORRADOR_PROYECTO ORD_CONV _PINTO-no sexista-versión-1.0		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: ZNDBI-NVFKE-8XK6Q Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022 a las 13:59:40 Página 16 de 19		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2404912_ZNDBI-NVFKE-8XK6Q_DE21B2E9569CAD32F0C7A403EF6A949093FC62A1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

- j) **Constituyen infracciones graves:**
 - a) La reiteración en tres veces en un periodo de 24 horas, de cualquiera de las infracciones consideradas como leves en el apartado nº 1).
 - b) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.
- k) **Constituyen infracciones muy graves:**
 - a) Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurren campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.
 - b) Cometer tres faltas muy graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO IV **MENDICIDAD**

Artículo 43: Ejercicio de la mendicidad.

1. Al entender que corresponde a los poderes públicos garantizar las necesidades básicas de los ciudadanos que carezcan de recursos, no se permitirá dentro del término municipal el ejercicio de la mendicidad, incluso el encubierto mediante el ofrecimiento de supuestos servicios.
2. Cuando la Policía Local compruebe la implicación de menores en el ejercicio de la mendicidad actuarán de acuerdo con lo dispuesto en las leyes penales, con el principal objetivo de proteger al menor.
3. La Policía Local impedirá el ejercicio de esta actividad, informará a quienes la practiquen de los recursos sociales existentes y requisará los artículos o efectos que se hubieren utilizado en la misma.

TÍTULO V **UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO** **Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES**

Artículo 44: Fundamentos de la regulación

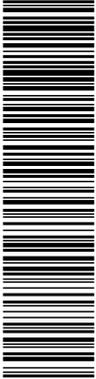
1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a las personas menores de edad de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.
2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 45: Normas de conducta

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

DOCUMENTO PAT_Anejos: 03-BORRADOR_PROYECTO ORD_CONV _PINTO-no sexista-versión-1.0	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: ZNDBI-NVFKE-8XK6Q Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022 a las 13:59:40 Página 17 de 19	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2404912_ZNDBI-NVFKE-8XK6Q_DE21B2E569CAD32F0C7A403EFA940929FC62A1) generada con la aplicación informática Firmador. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.

3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 46: Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad, en los casos previstos en el artículo 45.1, se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, podrá ser sancionada por desobediencia a la autoridad o sus agentes en el cumplimiento de sus funciones.

2. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 45.2, se limitarán en primer lugar a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

3. En todo caso, en los supuestos previstos en el mencionado apartado 2 del artículo anterior, se informará a estas personas de que dichas conductas están prohibidas, así como de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de asistencia social, prestándoles, además, la ayuda que sea necesaria.

Las conductas recogidas en el artículo 45.2 tendrán la consideración de infracciones leves, salvo cuando se de en la cercanía de centros escolares, que tendrán la consideración de infracciones graves.

Las conductas recogidas en el artículo 45.3 tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 47: Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento de Pinto, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento de Pinto, a fin de evitar que el ofrecimiento de servicios sexuales en la vía pública afecte a la convivencia ciudadana y poder atender a las personas que realicen estas actividades se compromete en el plazo de un año a aprobar un plan para abordar esta problemática.

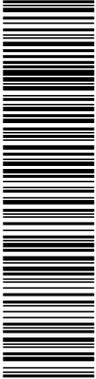
El Plan que se apruebe deberá coordinar todas las actuaciones de servicios a las personas que realizan esta actividad en el espacio urbano, y en este sentido recogerá:

- Colaborar y establecer convenios con entidades que trabajen con estos colectivos.
- Informar sobre los servicios públicos disponibles y muy especialmente los servicios a las personas: servicios sociales, servicios educativos y servicios sanitarios.
- Informar de los derechos fundamentales de estas personas.
- Colaborar con las entidades referentes a esta materia para ofrecer nueva formación a las personas que integran este colectivo.
- Informar y ofrecer los recursos laborales disponibles desde la Administración o en colaboración con las entidades referentes en la materia.

El Ayuntamiento de Pinto colaborará intensamente en la persecución y represión de las

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

DOCUMENTO PAT_Anejos: 03-BORRADOR_PROYECTO ORD_CONV _PINTO-no sexista-versión-1.0	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZNDBI-NVFKE-8XK6Q Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022 a las 13:59:40 Página 18 de 19	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

TÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 48: Tipificación de infracciones.

2. Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.
3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 49: Sanciones.

1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:
 - a) Para las infracciones leves: Multa de hasta 750 Euros.
 - b) Para las infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 Euros.
 - c) Para las infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 Euros.
2. Las cuantías reflejadas anteriormente podrán verse incrementadas en los supuestos de infracciones específicas, que supongan una previsión legal distinta a la limitación establecida en el Artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 50: Graduación de las sanciones.

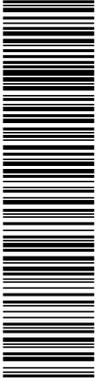
1. Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:
 - a) La intencionalidad.
 - b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados.
 - c) La reincidencia en la comisión de infracciones.
 - d) El grado de participación.
 - e) La trascendencia para la convivencia ciudadana.
 - f) Las circunstancias personales del infractor.
2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

Artículo 51: Resarcimiento e indemnización.

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:
 - A) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
 - B) La indemnización o resarcimiento por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.
2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 | NIF P28113001

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PAT_Anejos: 03-BORRADOR_PROYECTO ORD_CONV_PINTO-no sexista-versión-1.0		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: ZNDBI-NVFKE-8XK6Q Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022 a las 13:59:40 Página 19 de 19		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2404912_ZNDBI-NVFKE-8XK6Q_DE21B2E9569CAD32F0C7A403E9F6A949029FC62A1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do>



Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
Fax: 91 248 37 02
pinto@ayto-pinto.es
www.ayto-pinto.es

Artículo 52: Sustitución de las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad.

Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de la persona interesada, la Autoridad Municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados en el tipo de infracción cometida.

Artículo 53: Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador de la Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la aprobación de esta Ordenanza quedarán derogados todos aquellos preceptos contenidos en el resto de Ordenanzas Municipales en cuanto se opongan o contradigan lo preceptuado en la presente.

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

